

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y ocho minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Todos los convenios, convenciones, protocolos y tratados internacionales vigentes y suscritos por el Estado de El Salvador en las siguientes materias: a) Seguridad interna y seguridad exterior b) Derechos humanos c) Defensa nacional d) Delincuencia organizada e) Terrorismo f) Corrupción g) Armas h) Tráfico de personas i) Mercenarios j) Mujeres k) Niños, niñas y adolescentes l) Delitos sexuales m) Derecho penal internacional.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere convenios, convenciones, protocolos y tratados internacionales vigentes y suscritos por el Estado de El Salvador en las siguientes materias: a) Seguridad interna y seguridad exterior b) Derechos humanos c) Defensa nacional d) Delincuencia organizada e) Terrorismo f) Corrupción g) Armas h) Tráfico de personas i) Mercenarios j) Mujeres k) Niños, niñas y adolescentes l) Delitos sexuales m) Derecho penal

internacional. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente manifestó que se ve imposibilitada entregar este tipo de información debido a que no se encuentra sistematizada para tal efecto e incurriría en una carga laboral excesiva para el personal. Así mismo obstaculizaría el desarrollo normal de las funciones de dicha unidad, cayendo así en incumplimiento en las funciones mismas de la Unidad tal y como lo ha establecido la Sala de lo Constitucional en su sentencia de Amparo 713 - 2015. Y que además, se trata de información acumulada a lo largo de los años, lo cual analizándolo a la luz de un enfoque racional, es totalmente imposible prepararla y entregarla en el tiempo establecido por la ley, dado que dicha solicitud representa un volumen y cotejo extenso de información a entregar y de la cual no se tiene sistematización, por lo que no es posible atender oportunamente el requerimiento planteado.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase Improponible* la solicitud de acceso a la información presentada a las nueve horas y ocho minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por los motivos antes expuestos.

2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"